



**POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA
CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE
CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 26
		Primera versión	21.01.2026
		Última reforma	21.01.2026
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	11
GENERALIDADES	11
CAPÍTULO I	11
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	11
TÍTULO II	13
DISPOSICIONES COMUNES	13
CAPÍTULO I	13
DEL PROCEDIMIENTO	13
DISPOSICIONES GENERALES	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)".

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Maestría. -

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	4

Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.”

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, establece: El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	5

Que, el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario.

La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria.
2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él.
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública.

La o el deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación.”

Que, el artículo 157 del Código Tributario, establece: “Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160 (...).”

Que, el artículo 158 del Código Tributario, establece: “La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	6

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.”

Que, el artículo 315 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “El procedimiento ordinario será aplicable a todos los procesos de conocimiento en los que se propongan excepciones a la coactiva.

Para el caso de excepciones a la coactiva, la o el juzgador calificará la demanda en el término previsto para el procedimiento ordinario, citará al funcionario ejecutor a fin de que suspenda el procedimiento de ejecución y convocará en dicha calificación a audiencia conforme con las reglas generales de este Código.”

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley (...)”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Titular de la entidad:

a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos:

b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores;

c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	7

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado;

e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

f) Informar periódicamente a la comunidad sobre los resultados obtenidos de la gestión institucional, comparándolos cuantitativa y cualitativamente con los indicadores, criterios y medidas a que se refiere el literal b) de este numeral; (...).

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias. (...).

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 100-01, en su inciso tercero establece: “(...) El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 100-02,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	8

establece: “El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia.
- Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad.
- Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales.
- Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos.
- Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad.

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 401-05, establece: “La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de la documentación generada en soporte digital o electrónico, observando la normativa vigente sobre optimización y eficiencia de trámites administrativos, conservación de archivos, firma electrónica y demás normas pertinentes.

Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental contenida en formatos digitales, registros electrónicos, bases de datos o plataformas interoperables, que permitan su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente.

La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley”.

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 403-01, establece: “La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente (...)”.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	9

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 403-02, establece: “Toda entidad u organismo del sector público y persona jurídica de derecho privado que disponga de recursos públicos, que recaude o reciba recursos financieros por concepto de ingresos, consignaciones, depósitos y otros, contarán con el respaldo documental respectivo (...).”

Por cada recaudación se entregará al usuario el documento correspondiente. Estos documentos cumplirán con los requisitos establecidos por el organismo rector en materia tributaria y respaldarán las transacciones realizadas, permitiendo el control sobre los recursos que ingresan a la cuenta institucional y al Tesoro Nacional.

La entrega del documento al usuario se realizará por medios digitales, garantizando su autenticidad y trazabilidad.

Las entidades públicas para la validación documental de la recaudación, deberán priorizar la aplicación de procedimientos de contraste con la información disponible en las bases de datos públicas oficiales o a través de procesos de interoperabilidad, debiendo orientarse a la optimización y eficiencia de trámites administrativos.

Las entidades públicas implementarán controles informáticos que aseguren el registro automático, consolidación y resguardo digital de los ingresos que perciban, de conformidad con los principios de la Administración Pública.

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 500-02, establece: “Se establecerán canales de comunicación abiertos que permitan trasladar la información de manera segura, correcta y oportuna a los destinatarios dentro y fuera de la institución (...).”

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 600-01, establece: “La máxima autoridad, los niveles directivos y de jefatura de la entidad efectuarán un seguimiento continuo del ambiente interno y externo que les permita conocer y aplicar medidas oportunas sobre condiciones reales o potenciales que afecten el desarrollo de las actividades institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos.”

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Universidad Estatal de Milagro, que asegure la recaudación y/o recuperación de los recursos

	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	10

públicos que se adeuden a UNEMI por concepto de obligaciones pendientes, mediante la correcta aplicación de disposiciones legales vigentes referentes al procedimiento de ejecución coactiva.”

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La potestad de la jurisdicción coactiva de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) se ejercerá por parte del Tesorero y/o funcionario recaudador quien actuará como órgano ejecutor para efectos del procedimiento administrativo”.

Que, el 20 de agosto del 2019 se suscribió el Convenio Específico de cooperación, coordinación y desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), con el objetivo de:

- Gestionar oportunamente los procesos administrativos para el desarrollo de los programas de posgrado y programas de educación continua.
- Mejorar la gestión financiera de los programas de posgrado y programas de educación continua, mediante el incremento de la recaudación.

Que, el 24 de agosto de 2022 se suscribió el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación, coordinación y desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI) en su cláusula quinta referente a los compromisos de EPUNEMI, indica:

1) Coordinar con la UNEMI las actividades detalladas en anexo 1 para el cumplimiento de los objetivos del convenio.

2) La EPUNEMI prestará el servicio de manejo administrativo, financiero y económico de los programas y procesos de posgrado, programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos que se encuentran en ejecución y los que inicien durante la vigencia de este convenio.

3) Ejecutar los procesos de recaudación que correspondan a los programas de posgrado, programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 26
		Primera versión	21.01.2026
		Última reforma	21.01.2026
		Versión	1.00
		Página	11

Que, en el anexo 1 actividad N° 14 del convenio modificatorio al convenio específico de cooperación, coordinación y desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI) se establece que la gestión de recuperación de cartera es responsabilidad de EPUNEMI mientras que la gestión del proceso de coactiva es responsabilidad de UNEMI.

Que, mediante resolución de Directorio No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, de 27 de junio del 2024, se resolvió: “Aprobar el Proyecto de inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Interinstitucionalidad a través de desarrollo de Programas de Posgrado de Educación Continua, eventos culturales científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI aprobado por Resolución de Directorio No-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022”, y entre sus objetivos específicos se encuentra: “Mantener la óptima prestación de servicios mediante la mejora del modelo de gestión académico y administrativo en la UNEMI y EPUNEMI.”

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de establecer el procedimiento para la ejecución de la gestión de cobranza y acción coactiva sobre la cartera vencida de los programas de cuarto nivel,

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

**POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE
LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	12

Política 1.- Objeto. - La presente política tiene por objeto establecer los lineamientos y directrices institucionales para la gestión integral de la cobranza de la cartera vencida de los programas de cuarto nivel ofertados por la Universidad Estatal de Milagro, asegurando su recuperación oportuna, la correcta asignación de responsabilidades y el resguardo de los recursos institucionales.

Política 2.- Ámbito. - La presente política será aplicada de manera obligatoria por las unidades organizacionales administrativas y académicas de la Universidad Estatal de Milagro incluyendo las empresas públicas, que se encuentren inmersas en la gestión de cobranza de la cartera vencida de los programas de cuarto nivel ofertados por la institución.

Política 3.- Definiciones. - En el desarrollo de las presentes políticas se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Cartera vencida:** Conjunto de obligaciones de pago generadas por los programas de cuarto nivel que no han sido canceladas en los plazos establecidos, categorizadas según su antigüedad (A, B, C, D, E).
- b) **Categorías de vencimiento:**
 - i. **Categoría A:** Obligaciones con vencimiento de 0 a 30 días.
 - ii. **Categoría B:** Obligaciones con vencimiento de 31 a 60 días.
 - iii. **Categoría C:** Obligaciones con vencimiento de 61 a 90 días.
 - iv. **Categoría D:** Obligaciones con vencimiento de 91 a 180 días.
 - v. **Categoría E:** Obligaciones con vencimiento a partir de 181 días en adelante.
- c) **Gestión de cobranza:** Conjunto de acciones administrativas y financieras orientadas a la recuperación de valores adeudados, incluyendo actividades de seguimiento, comunicación, supervisión y registro, con el fin de lograr el pago oportuno de las obligaciones pendientes.
- d) **Acción coactiva:** Procedimiento legal y administrativo mediante el cual la institución ejerce la potestad de cobro forzoso de las obligaciones vencidas, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, aplicable a la categoría E.
- e) **UNEMI:** Universidad Estatal de Milagro
- f) **EPUNEMI:** Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	13

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Política 4.- De las categorías de la cartera vencida y transferencia a coactiva. – Se emplean para diferenciar la administración de la cartera vencida en función del estatus académico del maestrante, garantizando una transición ordenada y legalmente sustentada hacia la acción coactiva.

Para ello, la gestión de cobranza de la cartera vencida categorizada en los literales A, B, C, D y E será ejecutada por la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI) y supervisada por la Facultad de Posgrados, o la unidad que haga sus veces, observando lo establecido en Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación, coordinación y desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), siendo EPUNEMI el principal responsable de la gestión inicial y el seguimiento de la cartera vencida de los maestrantes mientras estos mantengan su estatus de estudiantes activos. Esta gestión se enfocará en la comunicación directa, la negociación de planes de pago y el recordatorio de las obligaciones financieras, procurando la regularización de la deuda antes de la finalización de los estudios.

El Decano/a de la Facultad de Posgrados, una vez que el ex-maestrante o maestrante, alcance la Categoría E, procederá a solicitar la autorización al Rector a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para el inicio de la acción coactiva sobre la totalidad de la deuda.

Política 5.- De la acción coactiva.- Una vez que el maestrante haya concluido, retirado o abandonado formalmente sus estudios de posgrado, la gestión de cobranza de la cartera vencida categorizada en el literal E (181 días en adelante) será supervisada por el Director/a Financiero, y su recuperación gestionada por el Tesorero/a General Institucional, observando lo establecido en el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación, coordinación y desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI).

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	14

La acción coactiva será determinada y ejecutada sobre la totalidad del monto adeudado una vez que el maestrante haya concluido, retirado o abandonado formalmente sus estudios de posgrado y los valores pendientes hayan superado el rango de vencimiento de la Categoría E (181 días en adelante).

La ejecución del proceso coactivo se realizará aplicando el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Universidad Estatal de Milagro, establecido para el efecto, bajo la gestión del Tesorero/a General Institucional en calidad de Juez de Coactiva, en estricto apego a la normativa legal vigente.

Política 6.- De las alertas y recuperación temprana. – EPUNEMI entregará un reporte mensualizado de la cartera vencida a la Facultad de Posgrados, unidad que elaborará un análisis estadístico trimestral de la morosidad, considerando factores que ayuden a determinar si los plazos son los adecuados para lograr una recuperación de los créditos vencidos y detectar alertas en las cuatro primeras categorías.

Se establecerán acuerdos o facilidades de pago (refinanciamientos o reestructuraciones) en las primeras etapas de morosidad, siempre y cuando se ajusten a la normativa institucional y tengan como fin evitar que la deuda escale a la instancia coactiva.

Política 7.- De la Coordinación y Comunicación Interdepartamental. - Se promueve una comunicación fluida y permanente entre EPUNEMI, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la Facultad de Posgrados, la Dirección Financiera y el Tesorero/a General Institucional, así como de otra unidad administrativa cuya intervención sea relevante para la recuperación o reestructuración de la deuda.

Se realizarán reuniones semestrales entre estos responsables para la revisión del estado de la cartera vencida, análisis de casos complejos y coordinación de estrategias de recuperación. Las reuniones serán convocadas por el/la Decano/a de la Facultad de Posgrados.

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones asegurará la disponibilidad del sistema informático institucional y la veracidad de la información reflejada en el mismo para el seguimiento de deudores, que permita a todas las unidades organizacionales acceder a información actualizada sobre el estado de la deuda y las gestiones realizadas, garantizando la trazabilidad y la coherencia en la información.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	15

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Decano/a de Posgrados o quien haga sus veces, presentará de manera trimestral al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado un informe sobre la cartera recuperada y vencida en todas las categorías.

SEGUNDA. – La Máxima Autoridad Ejecutiva o su delegado dispondrá y supervisará de manera periódica la acción coactiva.

TERCERA. – El Director/a Financiero dispondrá y supervisará de manera periódica al Tesorero/a General Institucional, sobre la gestión de cobranza, con la finalidad de lograr la recuperación de los valores pendientes de cobro.

CUARTA. - El Tesorero/a General Institucional informará de manera semestral a la Máxima Autoridad Ejecutiva, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y al Director Financiero la gestión de cobranza y acción coactiva efectuada.

QUINTA. – El Tesorero/a General Institucional en su calidad de Juez de Coactiva, en el caso de considerarlo necesario y pertinente, podrá solicitar el inicio de las acciones correspondientes que permitan la actualización del “Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Universidad Estatal de Milagro”.

SEXTA. – Las unidades organizacionales inmersas en la gestión de cobranza y coactiva, mantendrán un archivo digital que sustente y respalde las acciones de cobros que han sido realizadas en las categorías A, B, C, D y E.

SÉPTIMA. - La inobservancia e incumplimiento de la presente política por parte de cualquier integrante de la comunidad universitaria, será sancionada de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar las Políticas de gestión de cobranza aplicada a la cartera vencida generada por los programas de maestría aprobada mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2021-0608^a-MEM, del 7 de octubre del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

	POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	POL. 26
			Primera versión	21.01.2026
			Última reforma	21.01.2026
			Versión	1.00
			Página	16

ÚNICA. - La presente política, entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación en la página web institucional.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, la **“POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**, fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-3-2026-No2, el 21 de enero de 2026.

Milagro, 21 de enero de 2026.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

